

## Jornadas de Capacitación para la Aplicación de Fondos Federales

### **Marco Jurídico y Operativo para la Aplicación de Fondos Federales: FISE, FONDEN Y FONREGIÓN.**

Instructor: Mtra. Rosario Ochoa Díaz

## Introducción

Bienvenido al presente manual, denominado Marco Jurídico y Operativo para la Aplicación de Fondos Federales: FISE, FONREGIÓN Y FONDEN.

Esperamos que este material, te sea de utilidad y contribuya, en tus esfuerzos de formación del profesional en su práctica laboral.

La institucionalidad de las mejores prácticas en materia de Administración Pública es una condición indispensable para el buen desempeño de la misma, indispensable para impulsar la infraestructura que requiere el Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

La experiencia reciente reconoce la complejidad y dificultad de desarrollar metodologías generales para administrar el quehacer público, en el Gobierno Nacional y Subnacional. En éste último, los aspectos jurídicos, financieros, presupuestarios, de fiscalización y de calidad de información, presenta especificidades que dependen, en gran medida, del marco legal de cada entidad en los tres Niveles de Gobierno, lo que implica la necesidad de establecer metodologías que coadyuven al conocimiento legal que regula el hacer público.

La importancia de la fiscalización superior en el Sector Público está relacionada con la creciente complejidad de las tareas de gobierno, aunada a la limitación en la cantidad de recursos disponibles y a una gama más amplia de necesidades sociales que satisfacer a través de la implementación de programas y políticas gubernamentales.

La evolución de la administración tradicional, basada en el cumplimiento de la normativa que sustenta la acción del ente auditado y la regularidad contable de su operación ha dado paso a una administración más compleja que se evalúa a través de indicadores de resultados sobre el cumplimiento de la gestión gubernamental en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad, pertinencia e impacto de las acciones emprendidas.

Asimismo, es de destacarse la actual concepción del ciudadano receptor de los beneficios de los programas públicos como un cliente que demanda calidad en el servicio que está obteniendo a cambio de sus contribuciones.

En otras palabras, en la administración tradicional, la auditoría tiende a centrarse en establecer si las reglas se han cumplido y aplicado, mientras que en la administración por resultados se busca el cumplimiento de objetivos y metas de políticas y programas públicos, y si las reglas sirven al objeto que se propone, más que el mero cumplimiento de la norma y la comprobación del gasto.

A efecto de llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación basa la misma en un Marco Jurídico de Fiscalización, de ello se desprenden dos vertientes, la primera es la que la faculta (a la ASF) para fiscalizar el Gasto Federal, en cualquiera que éste se ejerza en los Tres Órdenes de Gobierno, y la segunda es la que regula el Gasto Público como tal, es decir, la normativa que se aplica por parte de los ejecutores del gasto, en el ejercicio de los recursos.

## **Principio de legalidad.**

El principio de legalidad o Primacía de la ley significa que todos los miembros de la sociedad aceptan las reglas del juego (es decir las leyes) y las obedecen, este es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo. El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos.

En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho tributario y el Derecho penal.

## **Principio de legalidad administrativa.**

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución francesa.

Esta tarea de ejecución, a poco andar, llegó a ser interpretada como una función de realización de fines públicos en virtud de la autonomía subjetiva de la Administración, pero dentro de los límites de la ley (doctrina de la vinculación negativa). La ley sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro de cuyo marco la Administración es libre. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande, o sea que nada queda a su libre albedrío.



Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la administra con ella, su actuación es legítima (doctrina de la vinculación positiva).

## Objetivo del Curso

Los Servidores públicos que conforman las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Veracruz, identificarán la normatividad que regula el correcto ejercicio del FISE, FONDEN Y FONREGIÓN, así mismo analizarán las causas que motivan las irregularidades detectadas por los entes de fiscalización, a fin de implementar las medidas correctivas de solventación y el desarrollo de acciones preventivas que eliminen, mitiguen y/o controlen los riesgos por el ejercicio de los mismos.

# **I.- ESTUDIO E IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS FISE, FONDEN Y FONREGIÓN.- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

## **CAPITULO V**

### **De los Fondos de Aportaciones Federales**

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

FISE.-

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ...

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.



Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

...

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y

b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
  
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
  
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

...

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

...

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686, 880,919.32 pesos que recibirá de Fi,2013.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.



Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales por parte de los gobiernos de las entidades y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

...

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente executor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.



El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.



Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

## **FONDEN.-**

# **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1o.- El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 2o.- Las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los Lineamientos de Operación específicos que regulan cada uno de los procedimientos a que hacen referencia las presentes Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales que para tal efecto emitan las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

Los procesos de acceso, autorización y seguimiento del ejercicio de los recursos previstos en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, entre otros, podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3o.- El Fondo de Desastres Naturales se integra por los siguientes instrumentos:

I. El Fondo Revolvente FONDEN a cargo de la Secretaría de Gobernación

...

Este fondo se regulará por las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación y por las demás disposiciones aplicables;

II. El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y

III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- Son fines del Fondo de Desastres Naturales:

I. Canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia federal, estatal o municipal, en términos de los Lineamientos de Operación específicos que regulan cada uno de los procedimientos a que hacen referencia las presentes Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables;

Artículo 5o.- Para efectos de las presentes Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, se entenderá, en plural o singular, por:

I. Apoyos Parciales Inmediatos: a los recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;



II. CENAPRED: al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;

III. Comité Técnico: al Comité Técnico del fideicomiso público denominado Fondo de Desastres Naturales;

IV. CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal;

V. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua;

VI. Coordinación: a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

VII. Declaratoria de Desastre Natural: al documento mediante el cual la Secretaría de Gobernación declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios, así como a los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que se pueda tener acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;

VIII. Delegaciones Políticas: a los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

IX. Dependencias Federales: a las que se refiere el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para efectos de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales las Dependencias Federales se considerarán normativas cuando realizan funciones de validación y supervisión de la ejecución de obras y acciones conforme a sus atribuciones; asimismo, se considerarán ejecutoras en el caso de que realicen acciones de reconstrucción;

X. Desastre Natural: al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;

XI. Dirección General del FONDEN: a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;

XII. Diario: al Diario Oficial de la Federación;

XIII. Entidades Federales: a las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XIV. Entidades Federativas: a los estados de la República y el Distrito Federal

XV. Fenómeno Natural Perturbador: al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de Desastre Natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;

XVI. Fideicomiso FONDEN: al fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente única de la Administración Pública Federal, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para administrar los recursos públicos federales transmitidos al mismo hasta que se destinen en los términos de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y de los Lineamientos de Operación específicos que regulan cada uno de los procedimientos a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

XVII. Fiduciario: la Institución de Banca de Desarrollo que actúe como fiduciaria en el Fideicomiso FONDEN;

XVIII. FONDEN: al Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el artículo 1o. anterior;

XIX. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;

XX. Instancia Técnica Facultada: a las instituciones facultadas para corroborar la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador en una fecha y lugar determinado, siendo éstas la CONAFOR, para el caso de incendios forestales; la CONAGUA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos, el CENAPRED, para el caso de los fenómenos geológicos, y toda aquella instancia federal que coadyuve en la corroboración de un Fenómeno Natural Perturbador en los términos de lo establecido en el artículo 6o., último párrafo, de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales;

XXI. Ley: a la Ley General de Protección Civil;

XXII. Lineamientos de Operación: a las disposiciones específicas que regulan las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales;

XXIII. Programa de Contingencias: al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXIV. Programa de Empleo: al Programa de Empleo Temporal;

XXV. Programa FONDEN: al Programa del Fondo de Desastres Naturales;

XXVI. Reglas: a las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales;



XXVII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIX. SEDESOL: a la Secretaría de Desarrollo Social;

XXX. SEGOB: a la Secretaría de Gobernación;

XXXI. Unidad de Política: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría

XXXII. Zona Costera: La zona marítimo federal terrestre, como la franja de veinte metros contigua al litoral y contada a partir de la pleamar máxima, así como la infraestructura pública contigua a dicha zona, como son muros de contención, malecones y andadores.

Las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en las Reglas, estarán a cargo de la Unidad de Política y de la SEGOB, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que sea planteado.

## Capítulo II

De la clasificación de los Fenómenos Naturales Perturbadores que pueden causar Desastres Naturales

Artículo 6o.- Los Fenómenos Naturales Perturbadores por los cuales la SEGOB podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural, son los que a continuación se enlistan:

### I. Geológicos:

- a) Alud;
- b) Erupción volcánica;
- c) Hundimiento;
- d) Maremoto;
- e) Movimiento de ladera;
- f) Ola extrema;
- g) Sismo, y
- h) Subsistencia.

Para efectos de los incisos “c”, “e”, “g” y “h”, no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etcétera.

## II. Hidrometeorológicos:

- a) Granizada severa;
- b) Huracán;
- c) Inundación fluvial;
- d) Inundación pluvial;
- e) Lluvia severa;
- f) Nevada severa;
- g) Sequía severa;
- h) Tormenta tropical, y
- i) Tornado;

III. Incendio forestal, y

IV. Otros.

Se podrán cubrir con cargo al FONDEN los daños derivados de cualquier otro Fenómeno Natural Perturbador no previsto en las Reglas, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los fenómenos antes señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Operación.

## Capítulo VI

### Del control y la verificación del ejercicio del gasto

Artículo 27.- La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas, los puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 28.- Las Dependencias y Entidades Federales promoverán la participación de testigos sociales especializados para fortalecer la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público federal, conforme a las disposiciones aplicables.

Los testigos sociales emitirán trimestralmente el testimonio



# Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

1. Los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto definir los parámetros y procesos a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Los procesos de acceso permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales siempre se dará en el marco de lo establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y previa firma del convenio de coordinación.

### Sección III

Distribución de las obras y firma de los anexos correspondientes

11. Los diagnósticos de obras y acciones que se presenten en la sesión de entrega de resultados deberán contener la propuesta de la distribución de la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, las cuales serán hasta por el cincuenta por ciento del monto total a cargo del FONDEN y el porcentaje restante estará a cargo de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas.

La asignación de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal a cargo del FONDEN se deberá realizar considerando lo dispuesto en el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.

En dicha distribución deberán considerarse las obras y acciones ejecutadas con Apoyos Parciales Inmediatos que, en su caso, se hayan otorgado como parte del porcentaje correspondiente a la Federación.

Las obras y acciones serán consideradas, en su caso, indivisibles respecto de los bienes sujetos de apoyo, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafodel presente numeral.

Se podrá acordar que la Entidad Federativa por sí o través de un tercero ejecute las obras y acciones a cargo del FONDEN por el porcentaje correspondiente previamente establecido, conforme a lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.

## Capítulo VI

### De la ejecución de las obras y acciones

#### Sección I Infraestructura local

29. La ejecución de las obras para infraestructura local se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las Reglas, de acuerdo a la distribución de obras y acciones que resulte del anexo del Convenio que haya sido suscrito por las Dependencias y Entidades Federales responsables y por la Entidad Federativa, en donde la ejecución será hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN a través de las Dependencias y Entidades Federales, o a través de un tercero. El porcentaje restante será responsabilidad en su ejecución y pago de la Entidad Federativa.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la instancia ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, en términos del anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

Respecto a la reconstrucción a cargo del FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales

informarán trimestralmente por escrito, en los formatos establecidos para tal efecto, a la Dirección General del FONDEN, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente, presentando dicho informe de igual forma ante el Comité Técnico, en las sesiones que para tal efecto sean programadas.

Esta misma información deberá ser presentada a las instancias que correspondan en cada Entidad Federativa.

30. En cuanto a la reconstrucción a cargo de las Entidades Federativas, municipios y Delegaciones Políticas, éstos deberán informar de manera trimestral en los formatos establecidos para tal efecto a la Dirección General del FONDEN, con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones de infraestructura estatal que les correspondió atender conforme al Convenio; esta misma información deberá ser presentada a las instancias normativas que correspondan.

## Capítulo IX

### Del control y verificación del ejercicio del gasto

#### Sección I

#### Control del ejercicio del gasto

49. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control de las mismas puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo



Así mismo, para las obras y acciones ejecutadas por instancias locales, éstas facilitarán que la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, actúe por sí o en coordinación con los órganos estatales de control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero, de las obras de reconstrucción que le correspondió atender.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

## **FONREGIÓN.-**

### Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados a las entidades federativas mediante el Fondo Regional previsto en el artículo 10, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
2. Los presentes Lineamientos serán aplicados por las entidades federativas a las cuales se asignaron recursos en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y por las unidades responsables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## II. Objeto del Fondo Regional

3. Apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico, o la capacidad productiva, o ambos; complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Lo anterior, preferentemente mediante:

- a) Programas y/o proyectos de inversión en infraestructura carretera;
- b) Programas y/o proyectos de inversión en salud, y
- c) Programas y/o proyectos de inversión en educación.

### III. Definiciones

4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

a) Análisis costo-beneficio simplificado: la evaluación del proyecto a nivel de perfil desde el punto de vista de la sociedad, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes sobre el bienestar de la sociedad, cuando los beneficios son cuantificables;

b) Análisis costo-eficiencia simplificado: la evaluación del proyecto a nivel de perfil desde el punto de vista de la sociedad, con el objeto de conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes sobre el bienestar de la sociedad, cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

c) Capacidades competitivas territoriales endógenas: las condiciones dentro del ámbito territorial de la entidad federativa que fomentan el libre actuar de la economía;

d) Cartera de programas y/o proyectos: el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, destinados a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva, o ambos, y cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo regional de la entidad federativa;

e) Desarrollo económico: el incremento cuantitativo y cualitativo de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, que se logra mediante un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el aumento de los factores productivos disponibles y su óptimo aprovechamiento, el crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, así como de las regiones del país, aunado a mayores oportunidades y bienestar para la población;

f) Desarrollo regional: la estrategia de desarrollo orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada y sostenible de la riqueza, del bienestar y de las oportunidades de desarrollo socioeconómico en un territorio;

- g) Entidad (es) federativa (s): los 10 estados con el menor grado de desarrollo medido por el índice de desarrollo humano, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) FONREGION: el Fondo Regional a que se refiere el artículo 10, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015;
- i) Gastos indirectos: los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, de los programas y/o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos de FONREGION, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como los gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;

- j) IDH: el Índice de Desarrollo Humano, el cual mide el grado de desarrollo humano de una sociedad, considerando la esperanza de vida al nacer; los años promedio de escolaridad y los años esperados de escolarización; y el Ingreso Nacional Bruto por habitante en Poder de Paridad de Compra. Para los efectos de los presentes Lineamientos, el IDH será el determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México;
- k) Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los programas y/o proyectos de inversión;
- l) Lineamientos: los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional;



- m) Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- n) Nota técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto, y que establece de manera detallada la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- o) PNUD: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México;

p) SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

q) Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Notas Técnicas, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo, por parte de los usuarios autorizados, y

r) UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

IV. Programas y/o proyectos de inversión apoyados

5. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con cargo a los recursos de FONREGION deberán estar orientados a generar capacidades competitivas territoriales endógenas, así como a reducir las diferencias del IDH de la entidad federativa con respecto a la media nacional.

6. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados buscarán mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos; complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante la creación, el mantenimiento, la conservación, el mejoramiento, la reconstrucción, la modernización y la conclusión de la infraestructura pública y su equipamiento, y que se ejecuten por contrato o por administración.

7. De los recursos de FONREGION que se asignen a las entidades federativas, cuando menos el cincuenta por ciento se deberá destinar al cincuenta por ciento de los municipios con menor IDH dentro de la entidad federativa, de acuerdo con la publicación del Índice de Desarrollo Humano Municipal en México elaborado por el PNUD.
  
8. Se podrán utilizar recursos para la elaboración o la ejecución de programas, acciones y proyectos de inversión cuya prioridad sea el desarrollo regional o el desarrollo económico de la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, la entidad federativa podrá destinar recursos de FONREGION como contraparte estatal en otros fondos, cuando los recursos se destinen a obras y acciones de reconstrucción y/o restitución de la infraestructura estatal dañada, como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores, o bien, como coparticipación en otros programas federales, siempre que sus lineamientos o reglas de operación lo permitan y dentro de los límites que en los mismos se establezcan y sean afines al objeto de FONREGION.

9. En materia de educación se podrán asignar recursos prioritariamente a programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y/o equipamiento que fomenten el incremento en la matrícula escolar, así como aquellos que aumenten los años de escolaridad promedio.

10. Para salud se podrán asignar recursos a programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y/o equipamiento que tengan como objetivo incrementar la esperanza de vida de la población.

11. La entidad federativa podrá destinar recursos de FONREGION a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo y beneficio, estudios de impacto ambiental y, en general, otros estudios que estén directamente relacionados con el objeto del Fondo. En ningún caso se podrá destinar más del diez por ciento del monto asignado a cada entidad federativa con cargo a los recursos de FONREGION en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para los conceptos señalados en el presente numeral.

Los recursos destinados a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo y beneficio, estudios de impacto ambiental y otros estudios deberán incluirse de forma independiente en la Cartera de programas y/o proyectos, por lo que no se podrán considerar como componentes de un proyecto específico.

## V. Integración de la Cartera de programas y/o proyectos apoyados

12. La entidad federativa integrará la Cartera de programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, la cual contendrá, a consideración de ésta, aquellos programas y/o proyectos de inversión que presenten mayor impacto económico y/o social para el desarrollo de la entidad federativa correspondiente. Dicha cartera deberá estar vinculada y alineada con la visión y estrategia de desarrollo regional definida en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas que se deriven de los mismos.

13. Tendrán prioridad los programas y/o proyectos de inversión que involucren la participación y la concurrencia financiera de diferentes órdenes de gobierno, de los sectores privado y social, así como la intervención conjunta de los municipios.

14. Los programas y/o proyectos de inversión apoyados con los recursos de FONREGION deberán ser evaluados, previamente, por las áreas competentes especializadas de la entidad federativa.

15. La UPCP podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y análisis de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos de FONREGION.

VI. De la disposición y aplicación de los recursos



16. La entidad federativa deberá solicitar y convenir los recursos de FONREGION dentro del primer semestre del ejercicio en curso, los cuales serán ministrados por la UPCP de la siguiente manera: cincuenta por ciento una vez formalizado el convenio correspondiente y cincuenta por ciento dentro de los tres meses siguientes.

17. Para que la entidad federativa esté en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

I. Solicitar a la UPCP los recursos de Fondo, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;

II. Cumplir con lo previsto en los Lineamientos;

III. Celebrar el convenio o mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto;

IV. Presentar la información técnica necesaria: nota técnica, análisis costo-beneficio simplificado o costo-eficiencia simplificado, según corresponda; en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en el portal de internet de la SHCP.

Los documentos técnicos de acuerdo al monto de los proyectos son:

- Nota técnica para los proyectos cuyo costo total sea menor o igual a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y
- Análisis costo-beneficio simplificado o análisis costo-eficiencia simplificado para los proyectos cuyo costo total sea mayor a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

18. Previo a la entrega de los recursos por parte de la UPCP, la entidad federativa deberá contratar en la institución de crédito de su elección, y registrar, conforme a las disposiciones emitidas por la Tesorería de la Federación, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos de FONREGION.

19. Una vez que la entidad federativa reciba los recursos en la cuenta bancaria, deberá entregar a la UPCP el recibo oficial que acredite la recepción de los recursos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores al depósito de los mismos.

20. Los recursos de FONREGION tienen el carácter de subsidios federales, por lo que, en lo relativo a su aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

21. Los recursos entregados a través de FONREGION deberán destinarse, por conducto de las entidades federativas, a los programas y/o proyectos de inversión apoyados y que se ejecuten por contrato o por administración.

22. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones y los compromisos formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, para realizar los programas y/o proyectos de inversión, o
- b) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos federales en los programas y/o proyectos de inversión.

23. Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva mencionada en el numeral 18 de los presentes Lineamientos, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, podrán ser aplicados, única y exclusivamente, en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la cartera convenida.

24. La entidad federativa correspondiente podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriba con sus municipios u otros organismos públicos locales u otras entidades federativas, para lo cual deberá cumplir con los presentes Lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

25. En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del Convenio que se suscriba.

26. En aquellos casos en que la entidad federativa sea la instancia ejecutora, los pagos relacionados directamente con la ejecución del programa y/o proyecto de inversión deberán realizarse de la cuenta bancaria contratada para la recepción de los recursos del Fondo.

27. En el supuesto de que la instancia ejecutora sea un municipio u organismo público, la entidad federativa respectiva deberá transferirles recursos únicamente de la cuenta bancaria contratada para tal efecto, en términos del numeral 18.

28. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriba la entidad federativa con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El municipio u organismo público establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;
  - II. Se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto Federal como Estatal, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios, y
  - III. La entidad federativa incluirá en los informes trimestrales, lo correspondiente a los programas y/o proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instancias de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios respectivos.
- VII. Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia



29. La entidad federativa deberá informar sobre la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión apoyados, atendiendo a lo siguiente:

I. Informar trimestralmente a la SHCP sobre la ejecución y el avance de los programas y/o proyectos de inversión apoyados, en los términos establecidos en los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que los sustituyan o modifiquen, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Enviar a la UPCP la hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Remitir a la UPCP, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de conclusión de su calendario de ejecución convenido, la matriz definitiva de indicadores, de aquellos programas y/o proyectos que hayan sido apoyados con los recursos de FONREGION, y
- IV. Informar a la UPCP sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los programas y/o proyectos de inversión apoyados.

30. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de avance físico/financiero definido en el Convenio celebrado entre la entidad federativa y la UPCP, en apego a lo establecido en la fracción IV del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP la modificación al calendario de ejecución, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, siempre que los proyectos formen parte de la cartera convenida.

En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad federativa, como puede ser la ocurrencia de fenómenos atípicos tales como desastres naturales y de otra índole, las entidades federativas podrán destinar a sus respectivas carteras de programas y/o proyectos de inversión un porcentaje inferior al señalado en numeral 7 de los presentes Lineamientos.

31. La entidad federativa correspondiente deberá contar con indicadores de los programas y/o proyectos a financiarse con recursos de FONREGION, con la finalidad de verificar que la aplicación de los recursos federales tiene impacto en la reducción del margen del IDH estatal con la media nacional.

32. La entidad federativa y la instancia ejecutora correspondiente llevarán a detalle el registro, el control y la rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los programas y/o proyectos de inversión y equipamiento financiados, así como de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas bancarias productivas contratadas para el manejo de los recursos de FONREGION.

33. La entidad federativa y la instancia ejecutora correspondiente deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y el control respectivo en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según el ámbito de competencia respectivo, que el origen, el destino, la aplicación, la erogación, el registro, la documentación comprobatoria y la rendición de cuentas corresponden a los recursos otorgados a través de FONREGION.

34. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión convenidos. En ningún caso, los recursos de FONREGION que se entreguen a la entidad federativa se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos a que se refiere el siguiente numeral.

35. Para gastos indirectos, se podrá destinar hasta un dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para cubrir erogaciones por concepto de supervisión y control de los programas y/o proyectos realizados, así como para gastos de inspección y vigilancia de éstos.

De los recursos ministrados a cada entidad federativa apoyada con recursos de FONREGION, éstas deberán transferir a la Auditoría Superior de la Federación el equivalente al uno al millar de dichos recursos, para efectos de su fiscalización.

Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos a la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos.

En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

36. En la aplicación de los recursos públicos federales, la entidad federativa deberá observar las disposiciones federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales federales y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas y/o proyectos definidos en los presentes Lineamientos.

37. Para efectos de la comprobación, la rendición de cuentas y la transparencia del gasto realizado en los programas o las acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

38. La entidad federativa asume, plenamente, por sí misma, los compromisos y las responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y/o proyectos de inversión apoyados. Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, la contratación, la ejecución, el control, la supervisión, la comprobación, la integración de libros blancos, según corresponda, la rendición de cuentas y la transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos de FONREGION que se asignen a la entidad federativa correspondiente.



39. Los recursos correspondientes al FONREGION tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

40. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, la entidad federativa deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el FONREGION.

41. Las entidades federativas, municipios y organismos públicos apoyados con recursos de FONREGION serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en el portal de Internet del ejecutor de gasto o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso.

42. Se deberán atender las medidas para la comprobación y la transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y la erogación de los recursos entregados a la entidad federativa.

43. En la aplicación, la erogación y la publicidad de los recursos que se otorguen a la entidad federativa a través de FONREGION, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral, por lo que la publicidad, la documentación y la información relativa a los programas y/o proyectos de inversión apoyados deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Adicionalmente, se deberá incluir la leyenda siguiente: “Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

## VIII. De la interpretación de los Lineamientos

44. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la atención a las consultas, las solicitudes relacionadas con los mismos y los casos no previstos, estarán a cargo de la SHCP, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

## Ejercicio 1.-

En equipo (no mayor a 4 participantes) determine el destino de los fondos y las obligaciones a cargo de los entes derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos que los regulan.

## **II.- ESTUDIO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL QUE REGULA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS FONDOS.**

Como lo comentamos en la Introducción, una de las vertientes para llevar a cabo la adecuada administración es la determinar la Base Jurídica que regula cada Fondo en lo que a la programación, presupuestación y el ejercicio del gasto público se refiere, es indispensable la determinación de ella para un correcto ejercicio de los Fondos Federales transferidos.

A continuación se enuncia parte de ella.

## Normatividad Federal.-

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tratados de Libre Comercio.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Ley de Ingresos de la Federación.
5. Ley de Coordinación Fiscal
6. Ley General de Bienes Nacionales.
7. Ley General de Asentamientos Humanos.
8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
10. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
11. Ley General de Protección Civil.
12. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
14. Ley de Ciencia y Tecnología.
15. Código Fiscal de la Federación.
16. Código Penal Federal.
17. Código Federal de Procedimientos Penales / Código Nacional de Procedimientos Penales.
18. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
19. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Ley General de Transparencia)
21. Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.
22. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
23. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
24. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
25. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## Ley General de Contabilidad Gubernamental.-

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:



a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 57) DOF 12-11-2012

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

## **POSTULADOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.-**

8. DEVENGO CONTABLE. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa.

El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

## Explicación del postulado básico

- a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
  
- b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

### Periodo Contable.-

- a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;

b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;

d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente.

e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

## **CÓDIGO PENAL FEDERAL.-**

### TITULO DECIMO

#### Delitos Cometidos por Servidores Públicos

#### CAPITULO I

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.



Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## CAPITULO II

### Ejercicio indebido de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

# **ACUERDO por el que se publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2015**

CUENTA PÚBLICA 2014

PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)  
(ASF)

## **1. CONTROL INTERNO**

1.1 Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo.

## 2. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

2.1 Verificar que la entidad federativa recibió la totalidad de los recursos asignados del FISE en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2014; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

2.2 Verificar que la dependencia encargada de las finanzas en la entidad federativa, instrumentó las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna de los recursos a las dependencias ejecutoras; asimismo, que la misma entregó los recursos oportunamente.

2.3 Constatar que las dependencias ejecutoras del gasto en la entidad, administraron los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

### 3. REGISTRO E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS OPERACIONES

3.1 Comprobar que las operaciones realizadas con recursos del FISE, se encuentran debidamente registradas en la contabilidad; asimismo, que disponen de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual cumple con los requisitos fiscales y está cancelada con la leyenda de “operado”, e identificada con el nombre del fondo.



#### 4. REVISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

4.1 Verificar que el ente fiscalizado, cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.

#### 5. DESTINO DE LOS RECURSOS

5.1 Constatar que los recursos del FISE y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a población en pobreza extrema, en localidades que presenten los mayores niveles de rezago social y en Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

5.2 Constatar que los recursos del FISE y sus rendimientos financieros se ejercieron conforme al catálogo establecido y se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal que realice la Secretaría de Desarrollo Social.

## 6. TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

6.1 Verificar que la entidad federativa reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

6.2 Verificar que la entidad federativa hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

## 7. OBRAS Y ACCIONES SOCIALES

### 7.1. Obra Pública

7.1.1 Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

7.1.2 Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

7.1.3 Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por Administración Directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que las obras están concluidas y en operación.

## 7.2 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

7.2.1 Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.

## 8. GASTOS INDIRECTOS

8.1 Comprobar que la entidad federativa aplicó como máximo el 3.0% del total asignado al FISE para el rubro de Gastos Indirectos, en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas con el fondo.

## 9. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS

9.1 Verificar que la entidad federativa designó una instancia técnica independiente para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los resultados se publicaron en su página de Internet y fueron informados en el Sistema de Formato Único de la SHCP.

9.2 Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

## **II.- IDENTIFICACIÓN DE LA PRINCIPAL PROBLEMÁTICA DETECTADA EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR INSTANCIAS SUPERIORES DE FISCALIZACIÓN.-**

FISE.-

7. Se constató que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave realizó transferencias injustificadas de los recursos del FISE 2013 por 679,448.1 miles de pesos a otra cuenta bancaria, y depósitos a la cuenta del fondo por 54,258.1 miles de pesos; por lo tanto, queda pendiente reintegrar 625,190.0 miles de pesos a la cuenta del FISE 2013, más los intereses que se hubiesen generado por la disposición del recurso.

La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias del FISE 2013 a otras cuentas bancarias y, para tales efectos, radicó el asunto al expediente núm. 196/2014, con lo que se solventa parcialmente lo observado. 13-A-30000-14-0897-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 625,190,000.00 pesos (seiscientos veinticinco millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por haber transferido recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2013 a otras cuentas bancarias sin haber efectuado el reintegro correspondiente; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

27. La Secretaría de Comunicaciones (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas), a través de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pagó 145.6 miles de pesos, por concepto de Supervisión de la obra denominada Pavimentación del camino Orilla del Monte-E.C. (Perote-Martínez de la Torre), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

El estado, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó las justificaciones y aclaraciones por 81.0 miles de pesos. Adicionalmente, la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de toda la documentación comprobatoria y justificativa de gastos indirectos, y para tales efectos, radicó el asunto a los expedientes núms. 195/2014 y 196/2014, con lo que se solventa parcialmente lo observado. 13-A-30000-14-0897-06-002 Pliego de Observaciones



Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 64,588.03 pesos (sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por pagar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal acciones al rubro de Gastos Indirectos, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos erogados; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 64,588.03 pesos (sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por pagar con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal acciones al rubro de Gastos Indirectos, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos erogados; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

## **FONDO REGIONAL.-**

1. De la revisión a los recursos otorgados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constató que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) transfirió al Gobierno del Estado un monto total de 452,968.7 miles de pesos, en la cuenta específica y exclusiva para llevar el registro, control y rendición de cuentas de los proyectos de inversión y equipamiento financiados con cargo al FONREGIÓN 2013, el 28 de junio y 13 de septiembre de 2013; sin embargo, la entidad fiscalizada realizó 3 retiros por un monto total de 452,900.0 miles de pesos, el 28 de junio, 13 de septiembre y 27 de septiembre de 2013, sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de dicho importe más los rendimientos generados, lo que no permite comprobar que estos se hayan ejercido en los proyectos autorizados por la SHCP, que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tenga en su haber dichos recursos, y que los mismos estén generando intereses.

Asimismo, a la fecha de la revisión (septiembre 2014) se constataron 34 depósitos a la cuenta específica y exclusiva de FONREGIÓN 2013 por un monto de 24,650.0 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada acreditara el origen de esos recursos.

Por otra parte, se observó que en la hoja resumen de los principales indicadores de los programas y/o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento de la SHCP, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) del Gobierno del Estado de Veracruz informó que el avance físico y financiero reportado por las ejecutoras estatales al 31 de diciembre de 2013, fue del 41.0% y 27.7% equivalentes a 125,472.3 miles de pesos, cuando se había programado a diciembre de 2013 un avance financiero del 45.9% equivalente a 207,929.1 miles de pesos; no obstante lo anterior y de conformidad con la información entregada a esta entidad de fiscalización superior, se constató que la SEFIPLAN y las ejecutoras estatales a diciembre de 2013 solo acreditaron un avance financiero del 0.4%, equivalente a 2,000.0 miles de pesos, por lo que se determina que los recursos otorgados no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

Adicionalmente, a la fecha de la revisión (septiembre 2014) solo se acreditó un avance financiero del 5.4%, equivalente a 24,669.1 miles de pesos, del total de los recursos otorgados por 452,968.7 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada comprobara documental y contablemente el destino, aplicación y erogación de 428,299.6 miles de pesos, más los rendimientos generados.

Finalmente, se constató que aun cuando la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la SHCP recibió los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la cláusula octava, fracción I, del Convenio de Coordinación FONREGIÓN 2013, dichos informes no le permiten dar seguimiento y control de los apoyos económicos entregados a la entidad federativa, objeto del convenio en mención, toda vez que la entidad fiscalizada realizó retiros por el 99.9% de los montos otorgados correspondientes a 2013 sin que la UPCP fuera notificada o se reflejaran dichos movimientos en los informes, situación por la que se debió iniciar el procedimiento de rescisión de dicho convenio y reintegrar a la TESOFE los recursos otorgados, tal como lo indica la cláusula décimo tercera, inciso b, del convenio de referencia.

Al respecto, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0314/2014 del 17 de octubre de 2014, proporcionó copia del oficio DGCG/1527/2014 del 10 de octubre de 2014, con el cual el Director General de Contabilidad Gubernamental de la SEFIPLAN informó que el avance físico y financiero reportado por el Estado a la SHCP, refleja el porcentaje de avance reportado como alcanzado por las dependencias ejecutoras de obra del Estado, contra el avance programado al 31 de diciembre de 2013.

Además, manifestó que con base en los artículos 35 y 40 del Reglamento Interior de la SEFIPLAN, y 33 de los Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública, la Dirección General de Inversión Pública gestionó los recursos en tiempo y forma para su liberación del rubro de obra pública, autorizados a las dependencias y entidades ejecutoras conforme a las solicitudes correspondientes.

Por lo anterior, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no se desvirtúan los aspectos observados y que a la fecha (noviembre 2014) la entidad fiscalizada no acreditó documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de 452,900.0 miles de pesos más los rendimientos generados, lo que no permite comprobar que estos se hayan ejercido en los proyectos autorizados por la SHCP, que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tenga en su haber dichos recursos, y que los mismos estén generando intereses.



## 13-A-30000-04-1194-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a efecto de que las unidades responsables encargadas de la administración de los recursos del Fondo Regional se abstengan de retirar de la cuenta específica y exclusiva para llevar el registro, control y rendición de cuentas de los programas y proyectos de inversión financiados con cargo al fondo, los recursos ministrados por la SHCP, excepto si es para efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones formales de pago del FONREGIÓN; se aseguren de que se acredite documental y contablemente el origen de los recursos transferidos a la cuenta específica y exclusiva; y de presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP los avances físicos y financieros reales de los programas y proyectos de Inversión apoyados con recursos del Fondo Regional, a fin de evitar opacidad en el manejo de los mismos.

## 13-0-06100-04-1194-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer sus procesos y sistemas de control administrativos a efecto de que le permitan conocer la correcta aplicación de los recursos ministrados en los programas y proyectos de inversión autorizados con cargo al Fondo Regional, con el objetivo de que se asegure el seguimiento y control estricto al manejo de esos recursos otorgados a las entidades federativas, y en caso de incumplimientos, se determine la rescisión de los convenios formalizados, o el reintegro de los recursos no comprometidos, a fin de cumplir con la normativa.

## 13-A-30000-04-1194-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 452,900.0 miles de pesos, en razón de que fueron retirados el 28 de junio, 13 y 27 de septiembre de 2013 de la cuenta específica y exclusiva para llevar el registro, control y rendición de cuentas de los proyectos de inversión y equipamiento financiados con cargo al FONREGIÓN 2013, sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de dicho importe más los rendimientos generados. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

## 13-B-30000-04-1194-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron los lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo Regional y retiraron indebidamente 452,900.0 miles de pesos de los 452,968.7 miles de pesos radicados por la SHCP en la cuenta bancaria específica y exclusiva para llevar el registro, control y rendición de cuentas de los programas y proyectos de inversión financiados con cargo al Fondo Regional 2013, ya que no se acreditó documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente el destino, aplicación y erogación de dicho importe, más los rendimientos generados.

13-A-30000-04-1194-12-001 Multa

Se notifica al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se inició el procedimiento para la imposición de una multa al Director General de Control, Evaluación y Auditoría, de la Contraloría General, por no haber atendido en el plazo establecido el requerimiento de información realizado mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1096/2014 del 14 de julio de 2014.

2. De la revisión a los recursos asignados al FONREGIÓN 2012 por 449,000.0 miles de pesos, los cuales contaban con una prórroga para su aplicación al último día hábil de diciembre de 2013, se observó que a la fecha de revisión (septiembre de 2014), el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no había presentado a la UPCP de la SHCP el informe final de los programas y proyectos de inversión apoyados con dichos recursos del FONREGIÓN 2012, en el cual se debía reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros generados y los resultados alcanzados.

Adicionalmente, se detectó que en el Anexo XXI Formato sobre la Aplicación de Recursos Federales a Nivel Fondo del cuarto trimestre de 2013 del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la SHCP, la entidad fiscalizada reportó un monto pagado de 257,982.7 miles de pesos; sin embargo, a la fecha de la revisión (septiembre 2014) solo se acreditaron pagos por un monto de 57,573.3 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 200,409.4 miles de pesos, sin acreditar el destino y ejercicio de dichos recursos con la documentación de soporte correspondiente.

Además, en el mismo reporte se observó que para dichos recursos, la entidad fiscalizada indicó un importe comprometido y reservado de 171,483.5 miles de pesos, que no obstante que estaban comprometidos no fueron ejercidos y una diferencia no pagada, comprometida o reservada de 19,533.8 miles de pesos, sin que a la fecha de la revisión (septiembre de 2014), se haya efectuado el reintegro de ambos recursos a la TESOFE incluyendo los rendimientos generados.

## 13-A-30000-04-1194-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, se asegure de presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe final de los programas y proyectos de Inversión apoyados con recursos del Fondo Regional, en el cual se señale de forma veraz y confiable la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros generados y los resultados alcanzados; además que se cuente con todos los comprobantes de los pagos efectuados, para acreditar los montos reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos del Fondo Regional que no se hayan ejercido en los programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a su cargo, a fin de reasignar dichos recursos en otros programas y proyectos de inversión, de conformidad con la normativa en la materia.

## 13-A-30000-04-1194-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aclare y proporcione la documentación comprobatoria de la aplicación y gasto de 371,892.9 miles de pesos, integrados por 200,409.4 miles de pesos reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pagados por esa entidad federativa para la ejecución de programas y proyectos de inversión con cargo al Fondo Regional 2012, de los que no se cuenta con la documentación de soporte, y por 171,483.5 miles de pesos que no obstante que estaban comprometidos, no fueron ejercidos al último día hábil de 2013, fecha en que concluyó la prórroga otorgada por la SHCP para su aplicación, incluyendo los rendimientos generados, ni fueron reintegrados a la TESOFE. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



## 13-A-30000-04-1194-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 19,533,762.00 pesos (Diecinueve Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), incluyendo los rendimientos financieros generados por concepto del importe no comprometido o reservado al último día hábil de 2013, fecha de conclusión de la prórroga otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aplicación de los recursos del Fondo Regional 2012, al cual corresponde dicho importe.

FONREGIÓN 2012, se observó un importe de cuentas por liquidar no pagadas de 69,993.8 miles de pesos no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz recibió el 21 de diciembre de 2012 recursos federales por 449,000.0 miles de pesos y que la fecha para la aplicación y erogación de los mismos finalizó el último día hábil de diciembre de 2013; para los recursos FONREGIÓN 2013, se observó que en los contratos de obra núms. SEV-IEEV-271-13, CMAS-FONREGION-2013-01-LPN y ES-FONREGIÓN-2013-LPN-015 no se otorgaron anticipos por 35,036.4 miles de pesos, y para el contrato de adquisiciones núm. SA-930032990-N8-2013 no ha sido pagada la cuenta por liquidar núm. 6960 del 18 de diciembre de 2013 por 29,964.6 miles de pesos, para un total de pagos no realizados por 65,001.0 miles de pesos; no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz al 13 de septiembre de 2013 ya contaba con los recursos del FONREGIÓN 2013, los cuales no se destinaron a los proyectos para los que fueron solicitados, por lo que se incumplió con el objeto del Fondo Regional destinado a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva e impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento, y se evidencia que dichos recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

FONREGIÓN 2012, se observó un importe de cuentas por liquidar no pagadas de 69,993.8 miles de pesos no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz recibió el 21 de diciembre de 2012 recursos federales por 449,000.0 miles de pesos y que la fecha para la aplicación y erogación de los mismos finalizó el último día hábil de diciembre de 2013; para los recursos FONREGIÓN 2013, se observó que en los contratos de obra núms. SEV-IEEV-271-13, CMAS-FONREGION-2013-01-LPN y ES-FONREGIÓN-2013-LPN-015 no se otorgaron anticipos por 35,036.4 miles de pesos, y para el contrato de adquisiciones núm. SA-930032990-N8-2013 no ha sido pagada la cuenta por liquidar núm. 6960 del 18 de diciembre de 2013 por 29,964.6 miles de pesos, para un total de pagos no realizados por 65,001.0 miles de pesos; no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz al 13 de septiembre de 2013 ya contaba con los recursos del FONREGIÓN 2013, los cuales no se destinaron a los proyectos para los que fueron solicitados, por lo que se incumplió con el objeto del Fondo Regional destinado a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva e impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento, y se evidencia que dichos recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por otra parte, la enlace de SESVER mediante oficio sin número del 10 de octubre de 2014, envió diversa información y documentación con la que manifestó, para el proyecto núm. 20 con cargo a FONREGIÓN 2012, que los frentes de trabajo que se encontraban activos no permitían la total colocación y puesta en operación de los equipos adquiridos, por lo que la entidad acordó la formalización del contrato de depósito del equipamiento, el cual se encuentra debidamente resguardado por el proveedor en una de sus bodegas. Para FONREGIÓN 2013, del proyecto núm. 26 informó y presentó documentación donde se indica que aún no se cuenta con la ampliación de la superficie del terreno donado, y manifestó que en la formalización de los contratos de adquisiciones no hubo negligencia administrativa, toda vez que no existía un impedimento legal para tal efecto; además, del proyecto num. 29 indicó que se continúa en la espera del anticipo para iniciar la obra y al concluirla poder equiparla, por lo que los equipos se encuentran bajo resguardo del proveedor.

Posteriormente, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0395/2014 del 29 de octubre de 2014, adjuntó copia del oficio núm. PYC-198/2014 del 28 de octubre de 2014, donde el Subdirector de Proyectos y Construcción de la CAEV, informó que debido a problemas sociales que existen en la región, los dueños de las parcelas por las cuales pasa la línea de conducción no dejan ingresar a sus terrenos para llevar cabo los trabajos, por lo cual se suspendió temporalmente la obra; adicionalmente remitió copia certificada del acta de suspensión temporal así como oficio núm. ITCSA/081014 del 8 de octubre de 2014, donde el proveedor informó al Jefe de la Oficina Operadora de la CMAS Coatzacoalcos que contaban con el 90% del suministro de los materiales y remitió reporte fotográfico de los materiales suministrados.

Por otra parte, la enlace de SESVER mediante el oficio sin número del 27 de octubre de 2014, remitió la documentación mediante la cual el representante del organismo en liquidación de la Comisión de Espacios de Salud sugirió referente a los proyectos de inversión 19 y 20 de FONREGIÓN 2012, y 26, 28 y 29 de FONREGIÓN 2013, que sea la SEFIPLAN quien se pronuncie al respecto.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, en razón de que para los recursos FONREGIÓN 2012, la entidad no acreditó pagos por 69,993.8 miles de pesos, aun cuando la fecha para la aplicación y erogación de los mismos finalizó el último día hábil de diciembre de 2013; para los recursos FONREGIÓN 2013 se observaron pagos no realizados por 65,001.0 miles de pesos, no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz al 13 de septiembre de 2013 ya contaba con los recursos del FONREGIÓN 2013, los cuales no se destinaron a los proyectos para los que fueron solicitados, por lo que se incumplió con el objeto del Fondo Regional destinado a mantener e incrementar el capital físico, la capacidad productiva e impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento, y se evidencia que dichos recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

## 13-A-30000-04-1194-01-003 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer sus procesos y sistemas de control administrativos con el fin de que, en todos los contratos de obra pública que formalice se cerciore de contar con los permisos correspondientes para realizar los trabajos; se entreguen los anticipos en tiempo y forma; y se efectúen los pagos comprometidos de las cuentas por liquidar generadas en dichos contratos, para evitar opacidad en el manejo de los recursos, atrasos en las obras, formalización de convenios de diferimiento, y la generación de gastos no recuperables; además, de ejercer los recursos otorgados en el plazo establecido para la aplicación y erogación de los mismos, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de cumplir la normativa aplicable.

## 13-B-30000-04-1194-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no administraron los recursos del FONREGIÓN debidamente, a fin de cumplir los objetivos y las metas establecidas en el mismo; y que no vigilaron que los recursos otorgados fueran administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de cumplir con la normativa, ya que en los proyectos núms. 2, 24 y 29 no se efectuaron los pagos comprometidos por lo que no se concluyeron las obras y/o pedidos contratados, aún cuando el Gobierno del Estado de Veracruz recibió en tiempo y forma los recursos del fondo por parte de la SHCP.



5. Se observó que la programación y presupuestación de los recursos otorgados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con cargo al FONREGIÓN 2013 no se realizó con base en la evaluación de las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal 2012, y los pretendidos para el ejercicio siguiente, toda vez que se detectó en la cartera de programas y proyectos de inversión del FONREGIÓN 2012, que el proyecto núm. 21 denominado “Construcción de un Hospital (segunda etapa)”, en el municipio de Papantla, y para el cual el 31 de diciembre de 2012 se formalizó el contrato núm. ES-FONREGIÓN-2012-A.D-053, por 47,549.5 miles de pesos I.V.A incluido con cargo a recursos del FONREGIÓN 2012, con un plazo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se constató que no fue realizado, en razón de que mediante oficio sin número del 23 de julio de 2014, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz informó que la obra no se inició y que no se otorgó el anticipo correspondiente, no obstante que se contaba con una prórroga otorgada por la SHCP para la aplicación de los recursos del FONREGIÓN 2012, misma que concluyó el último día hábil de diciembre de 2013.

No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitó recursos mediante oficio SFP/539/2013 del 20 de junio de 2013 a la SHCP para continuar con la tercera etapa del mismo, por lo cual se registró en la cartera de proyectos del FONREGIÓN 2013 el proyecto núm. 27 denominado “Construcción y Equipamiento de un Hospital De 30 Camas (Tercera Etapa)”, en el municipio de Papantla, proyecto que no se adjudicó, ni contrató; no obstante lo anterior, la Comisión de Espacios de Salud formalizó el 30 de octubre de 2013 los contratos de adquisiciones núms. SA-930032990-N10-2013-01, SA-930032990-N10-2013-03, y SA-930032990-N10-2013-05, para la “Adquisición de equipo y mobiliario médico y administrativo e instrumental médico para el Hospital de Papantla, Ver.”, por montos de 15,314.8 miles de pesos, 27,016.0 miles de pesos y 561.7 miles de pesos, respectivamente, para un total contratado de 42,892.5 miles de pesos IVA incluido y con periodos de ejecución del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2013 en los tres casos. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2013, formalizó contratos de depósito por tiempo indefinido para los mismos, debido a que la entidad fiscalizada no ha entregado el anticipo del contrato de obra pública núm. ES-FONREGIÓN-2012-A.D-053 para ejercer con los recursos del FONREGIÓN 2012, por lo que a la fecha de la revisión (septiembre 2014) no presenta ningún avance físico.

Con lo que se confirma falta de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación y administración de los recursos ministrados a través del Fondo Regional.

Al respecto, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0275/2014 del 10 de octubre de 2014, proporcionó copia del oficio sin número del 10 de octubre de 2014, mediante el cual la enlace de SESVER envió diversa documentación e informó que la obra del Hospital de Papantla es un compromiso gubernamental que inició en 2008 y que por diversas razones, entre ellas la falta de disponibilidad presupuestal para su continuación, se le autorizaron 47,581.8 miles de pesos I.V.A incluido con cargo a FONREGIÓN 2012, por lo que a finales de 2012 se contrató la segunda etapa, con un periodo de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013,

sin embargo el horizonte presupuestal y programático de la obra no se cubría totalmente razón por la que en el Programa Operativo Anual de 2013 que se envió a la SEFIPLAN en enero de ese mismo año se asignó un monto adicional de 10,000.0 miles de pesos para la tercera etapa, planeando que la autorización y contratación se aplicara en el cuarto trimestre de 2013, y donde se incluían labores de obra exterior que no presentaban ningún conflicto operativo ni logístico en la ejecución de ambos frentes de trabajo; además, informó que la Comisión de Espacios de Salud tramitó en tiempo y forma la liberación del anticipo correspondiente.

Sin embargo, al 27 de agosto de 2013, no se había liberado el anticipo correspondiente a la segunda etapa, lo que cancelaba la viabilidad de la contratación de los trabajos tomando como base la programación de obra que se tenía contemplada, por lo que la Comisión de Espacios de Salud tomó la decisión de no comprometer el recurso autorizado para la obra, por un importe de 10,107.2 miles de pesos.

Adicionalmente, manifestó respecto a la tercera etapa con cargo a FONREGIÓN 2013, relativo a la “Adquisición de equipo y mobiliario médico para el Hospital de Papantla, Ver.”, que los tres contratos suscritos se cumplieron debidamente en los plazos previstos contractual y programáticamente, siendo incluso anteriores al contrato de obra pública para la segunda etapa, razón por la que fue necesario formalizar los contratos de depósito, con el propósito de asegurar la aplicación del recurso sin poner en riesgo el equipo, mobiliario e instrumental que se adquirió,

ya que el proveedor se encuentra comprometido en resguardar los paquetes adquiridos hasta en tanto la entidad no le solicite la entrega del mismo en la unidad médica destino, y en cuanto a la garantía de vicios ocultos prevista en la Ley, dicha garantía empezará a surtir efectos de aplicación hasta el momento en que la empresa entregue, coloque, instale y deje funcionando las unidades que actualmente tiene resguardadas.

Posteriormente, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0395/2014 del 29 de octubre de 2014, adjuntó copia del oficio sin número del 27 de octubre de 2014, donde la enlace de auditoría de SESVER remitió la documentación con la que el representante del organismo en liquidación de la Comisión de Espacios de Salud manifestó que la tercera etapa del proyecto núm. 27 no se adjudicó, ni contrató, debido a que se continúa a la espera del pago del anticipo del proyecto núm. 21 (segunda etapa), por lo que corresponde a la SEFIPLAN la solventación de esta observación.

Por lo anterior, la ASF considera que la observación persiste, en razón de que no se desvirtúan los aspectos observados y que a la fecha (noviembre 2014) no se ha entregado el anticipo correspondiente para ejercer con los recursos del FONREGIÓN 2012, la obra no presenta ningún avance físico, y se comprometieron recursos del FONREGIÓN 2013 para los contratos de adquisiciones, sin contar con avance físico en la obra programada del ejercicio anterior. Además, no se han reintegrado los recursos asignados por un monto total de 57,689.3 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 47,581.8 miles de pesos, correspondiente a recursos FONREGIÓN 2012 y 10,107.5 miles de pesos correspondientes a recursos FONREGIÓN 2013

## 13-A-30000-04-1194-01-005 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer sus procesos y sistemas de control administrativos con el objetivo de que las unidades responsables encargadas de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Fondo Regional, cuando destinen estos recursos a la continuación de programas y proyectos de inversión ya iniciados, se cercioren de que éstos tengan un avance físico real suficiente para asignar nuevamente recursos del fondo; asimismo, se de continuidad a estos proyectos hasta su conclusión en el plazo establecido, a efecto de cumplir las metas y objetivos propuestos; adicionalmente, en el caso de no ejercer los recursos o no comprometerlos en el plazo establecido, dichos recursos se reintegren a la TESOFE, a fin de cumplir con la normativa.



## 13-B-30000-04-1194-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la formalización de los contratos de adquisiciones núms. SA-930032990-N10-2013-01, SA-930032990-N10-2013-03, y SA-930032990-N10-2013-05, para la "Adquisición de equipo y mobiliario médico y administrativo e instrumental médico para el Hospital de Papantla, Ver.", por montos de 15,314.8 miles de pesos, 27,016.0 miles de pesos y 561.7 miles de pesos, respectivamente, para un total contratado de 42,892.5 miles de pesos IVA incluido y con periodos de ejecución del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2013 en los tres casos, con cargo al FONREGIÓN 2013, teniendo conocimiento de que durante los ejercicios 2012 y 2013 no se ejecutó la construcción de dicho hospital; y que además, autorizó la realización de contratos de depósito por tiempo indefinido para los contratos de adquisiciones de referencia.

6. De la revisión a los recursos del FONREGIÓN 2012 ejercidos durante 2013, se observó que la SEFIPLAN realizó dos transferencias bancarias por 1,000.0 y 900.0 miles de pesos, con núms. de folio 9037470 y 9071108, y núms. de SPEI 3902251 y 3902280 el 14 de junio de 2013, adicionalmente se identificaron dos transferencias bancarias por un total de 1,000.0 miles de pesos, todas ellas sin contar con cuentas por liquidar del Estado de Veracruz, facturas o comprobantes que acrediten el destino final y la obligación de efectuar el pago de esos recursos.

## 13-A-30000-04-1194-01-006 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer sus procesos y sistemas de control administrativos con el objetivo de que la Secretaría de Finanzas y Planeación en todas las transferencias bancarias que efectúe cuente con la documentación soporte necesaria para autorizar y avalar dichas transferencias, a fin de acreditar las obligaciones de pago, el destino final de los recursos y el cumplimiento de la normativa; asimismo, se abstenga de realizar transferencias bancarias sin contar con dicha documentación.

## 13-A-30000-04-1194-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,900.0 miles de pesos erogados mediante transferencias bancarias sin contar con cuentas por liquidar, facturas o comprobantes que acrediten el destino final y la obligación de efectuar el pago de esos recursos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. De la verificación a la gestión financiera de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Fondo Regional 2013, se observó que la entidad fiscalizada no comprobó el ejercicio de recursos por 452.9 miles de pesos, correspondientes a la aportación del uno al millar a favor del Órgano de Fiscalización del Estado, destinados a la fiscalización de los proyectos del Fondo Regional 2013.

## 13-A-30000-04-1194-01-007 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, implemente los mecanismos necesarios de operación y control administrativo para que, en el caso de los recursos ministrados a través del Fondo Regional, se destine el uno al millar a favor del Órgano de Fiscalización del Estado, para la fiscalización de los proyectos de ese fondo, y se asegure de contar con la documentación contable, financiera, administrativa y presupuestal que así lo acredite.

## 13-B-30000-04-1194-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la aportación correspondiente al 1 al millar a favor del Órgano de Fiscalización del Estado por un monto de 452.9 miles de pesos, destinados a la fiscalización de los proyectos del Fondo Regional 2013.

8. De la revisión al proyecto núm. 1 denominado “Reconstrucción de la carretera Tuxpan-Tamiahua con concreto hidráulico del tramo del km 2+500 al km 24+400”, registrado en la Cartera de programas y proyectos de inversión del FONREGIÓN 2013, se constató que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, formalizó el 23 de diciembre de 2013 el contrato núm. SIOP-OP-PF-005/2013-DVCYSA para ejecutar dicha obra, por un importe de 90,380.8 miles de pesos I.V.A. incluido, y periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2014; sin embargo, mediante oficio s/n del 11 de agosto de 2014 el contratista solicitó al Director de Vías de Comunicación y Servicios Auxiliares de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, el pago de dos estimaciones con períodos de ejecución del 23 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014 por un total de 10,519.0 miles de pesos, y manifestó que debido a la falta de pago, los trabajos se interrumpieron desde el 22 de febrero de 2014, sin que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) manifestara a esta entidad de fiscalización superior, el motivo del incumplimiento.

Al respecto, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0275/2014 del 10 de octubre de 2014, proporcionó copia del oficio núm. SIOP/UA/0680/2014 del 9 de octubre de 2014, con el cual la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz (SIOP), envió respuesta del Director de Vías de Comunicación y Servicios Auxiliares de la SIOP, en la que manifestó que se han tramitado en tiempo y forma a la SEFIPLAN 3 estimaciones, de las cuales sólo una ha sido pagada con la cuenta por liquidar núm. 70619, por 629.6 miles de pesos, el 27 de mayo de 2014, faltando por pagar dos estimaciones con cuentas por liquidar núms. 70621 y 72706 por 9,935.0 y 1,762.8 miles de pesos.

Posteriormente, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz con el oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0395/2014 del 29 de octubre de 2014, adjuntó copia del oficio núm. SIOP/UA/0711/2014 del 27 de octubre de 2014, donde el Enlace de Auditoría de la SIOP entregó información mediante la cual el Director de Vías de Comunicación y Servicios Auxiliares de la SIOP, manifestó que el motivo del incumplimiento derivó de que la SEFIPLAN es la encargada de manejar los recursos para la realización de la obra y de realizar los pagos a la contratista.



Además, confirmó que la obra referida se encuentra suspendida desde el 28 de febrero de 2014, y proporcionó copia del acta circunstanciada de suspensión temporal.

Por lo anterior, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que debido a que no se cuenta con recursos en la cuenta específica y exclusiva del FONREGIÓN 2013, existen dos estimaciones por pagar por un total de 11,697.8 miles de pesos, lo que originó la suspensión de los trabajos de la obra en mención desde el 28 de febrero de 2014.

## 13-A-30000-04-1194-01-008 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implemente las acciones y los mecanismos necesarios a efecto de que las unidades responsables encargadas de la administración de los recursos del Fondo Regional realicen el pago de los trabajos contratados y ejecutados, con el objetivo de ejercer los recursos otorgados del Fondo Regional y cumplir las metas y objetivos contemplados en los programas y proyectos de inversión.

9. De la revisión al formato único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para informar la aplicación de recursos federales a nivel fondo del cuarto trimestre de 2013 proporcionados por la entidad, ésta reportó un importe ministrado por 462,881.6 miles de pesos; sin embargo, en los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica y productiva del Fondo Regional (FONREGIÓN) 2013, se constató que el Gobierno del Estado de Veracruz recibió recursos de la SHCP por 452,968.7 miles de pesos; por lo que se observó una diferencia de 9,912.9 miles de pesos, sin que se acreditara documental y contablemente el origen de los recursos adicionales a los ministrados por la SHCP

Al respecto, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con oficio núm.CG/ENLACE-ASF/0314/2014 del 17 de octubre de 2014, proporcionó copia del oficio DGCG/1527/2014 del 10 de octubre de 2014, con el cual el Director General de Contabilidad Gubernamental de la SEFIPLAN envió copia del Anexo XXI, II Formato sobre aplicaciones federales a nivel Fondo, donde se comprobó un monto de 453,095.0 miles de pesos correspondientes a 452,968.7 miles de pesos ministrados por la SHCP y 126.3 miles de pesos, mismos que fueron reportados por el Gobierno del Estado de Veracruz como rendimientos financieros del fondo.

Por lo anterior, la ASF considera parcialmente aclarada la observación, en razón de que se comprobó un monto de 452,968.7 miles de pesos ministrados por la SHCP; sin embargo, respecto a los 126.3 miles de pesos reportados por el Gobierno del Estado de Veracruz como rendimientos financieros del fondo, no se acreditó la existencia del monto sobre el que se generaron dichos rendimientos, toda vez que no se encuentran en la cuenta específica y exclusiva para los recursos del FONREGIÓN 2013.

## 13-A-30000-04-1194-01-009 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz implemente los mecanismos de operación y control necesarios a fin de que en lo subsecuente acredite la generación de los rendimientos financieros correspondientes a los recursos ministrados por la SHCP y su radicación en la cuenta específica y exclusiva del Fondo Regional, a fin de cumplir con la normativa.

10. De la revisión a los proyectos de inversión núms. 1, 2, 24, 26, 27, y 29 de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión autorizada por la SHCP para aplicar los recursos del FONREGIÓN 2013, se observó que no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave recibió en tiempo y forma la totalidad de los recursos federales solicitados a la SHCP, no se cumplió con las metas nacionales: “México Incluyente”, “México con Educación de Calidad” y “México Próspero”, trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en razón de que los plazos contractuales para la ejecución de los proyectos concluyeron el 31 de agosto de 2014, sin avance en los mismos.

Al respecto, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0275/2014 del 10 de octubre de 2014, con relación a los proyectos de inversión núms. 26 y 29 proporcionó copia del oficio sin número del 10 de octubre de 2014, con el cual la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz (SESVER), informó del proyecto de inversión núm. 26 que cuando la contratista pretendió iniciar los trabajos correspondientes, existió una inconformidad del propietario colindante de la fracción norte del terreno donado, por lo que se trata de una acción individual proveniente de una persona, para obtener un beneficio propio adicional, lo cual se constituye en un evento que sin ser imputable al organismo o a la contratista, recae en perjuicio de ambos y obstaculiza el cumplimiento de los plazos y metas inicialmente pactados, por lo que no se tiene un avance físico de esta obra.

Del proyecto de inversión núm. 29, indicó que el proyecto de la segunda etapa, fue contratado el 15 de octubre de 2013 con un plazo de ejecución del 16 de octubre de 2013 al 31 de agosto de 2014, tramitando en tiempo y forma el pago del anticipo por 14,114.5 miles de pesos, sin embargo la contratista no recibió el depósito correspondiente, por lo que la obra no pudo dar inicio.

Adicionalmente, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz con el oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0395/2014 del 29 de octubre de 2014, adjuntó copia del oficio sin número del 27 de octubre de 2014, donde la SESVER remitió documentación con la que el representante del organismo en liquidación de la Comisión de Espacios de Salud manifestó que referente al proyecto de inversión núm. 27, con un monto autorizado de 10,000.0 miles de pesos, corresponde a la SEFIPLAN atender dicha observación.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, en razón de que no se desvirtúan los aspectos observados en relación a los proyectos de inversión núms. 26, 27 y 29, y sobre los proyectos 1, 2, y 24, no se incluyeron en la respuesta.

13-A-30000-04-1194-01-010 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, fortalezca los mecanismos de operación y control necesarios para que la administración de los recursos ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el FONREGIÓN sea de manera eficaz, transparente, ágil y eficiente, a efecto de que se cumplan los plazos contractuales para la ejecución de los programas y proyectos de inversión y en consecuencia se cumplan las metas y objetivos de los programas nacionales.

11. De la fiscalización y verificación de la gestión financiera de los recursos federales transferidos al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Fondo Regional 2012 por 449,000.0 miles de pesos, se observó que la SHCP y el Gobierno del Estado de Veracruz, no formalizaron el convenio de coordinación para la reasignación de los recursos presupuestarios con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales a efecto de lograr un ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los mismos.

Al respecto, el enlace de la Contraloría General del Estado de Veracruz, con oficio núm. CG/ENLACE-ASF/0314/2014 del 17 de octubre de 2014, proporcionó copia del oficio DGCG/1527/2014 del 10 de octubre de 2014, con el cual el Director General de Contabilidad Gubernamental de la SEFIPLAN mencionó que no se formalizó el Convenio de Coordinación para la reasignación de recursos presupuestarios, debido a que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, no señaló la suscripción de Convenios para el FONREGIÓN 2012.



Sobre el particular, la ASF considera que la observación persiste en razón de que se requiere la formalización del Convenio de Coordinación para la reasignación de los recursos presupuestarios con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral segundo, fracción III, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Dado que la fecha de la irregularidad corresponde a un año distinto al de la Cuenta Pública 2013 en revisión, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/013/015/2014 del 24 de noviembre de 2014, se comunicó al Órgano Interno de Control en la entidad fiscalizada para su intervención, en el ámbito de su competencia.

## Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 847,226.7 miles de pesos.

## Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 11 Recomendación(es), 3 Solicitud(es) de Aclaración, 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Pliego(s) de Observaciones y 1 Multa(s).

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

## IV.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES DETERMINADAS POR LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN Y SU PREVENCIÓN.

Trabajo a desarrollar en forma presencial.

**FISE**

Recomendación	Problemática detectada

## FONREGIO

Recomendación / Pliego de Observaciones / Solicitud de Aclaración	Problemática detectada

FONDO	TIPO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO	CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO EN LA PRÁCTICA (CAUSILLA SOCIAL)	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	SUBCLASIFICACIÓN DEL PROYECTO							
				1	2	3	4	5	6		
<b>PAIS ENTIDADES (PSE)</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>ACCESO A LA ALIMENTACION</b>	COMEDORES COMUNITARIOS	X	X	X	X			16	
			PROFESORAL (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			16	
			PROFESORAL (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			16	
		<b>ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD</b>	CENTROS DE SALUD O UNIDADES MEDICAS	X	X	X	X			16	
			HOSPITALES	X	X	X	X			16	
			CENTROS		X					0	
		<b>CALIDAD Y ESPACIO DE LA VIVIENDA</b>	CONDICION A LA RED DE OBRAS O FORA SEPTICA		X					0	
			CUANTO PARA BAÑO		X					0	
			CUANTO PARA COCINA		X					0	
			CANTON (DORMITORIO)		X					0	
			MURO FRÍO (QUE NO SEA CON MATERIALES DEL EMBARCO, BARRIDO, CARROZO, BARRIL, PALMA) LAMINA DE CARTON, METALICA O DE ASBESTO O MATERIAL DE DESCHIDO)		X				X		0
			FRÍO FRÍO		X					0	
	FRÍO FRÍO (NO MATERIAL DE DESCHIDO, NI LAMINA DE CARTON)			X				X		0	
	TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA		X						0		
	<b>SERVICIO BASICO DE LA VIVIENDA</b>	DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO	X	X		X	X		16		
		ELECTRIFICACION	X	X					0		
		ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL (ENERGIA EOLICA, SERVIDOR SERVIDORES, ENERGIA SOLAR, PANELES SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLAR TERMICA, ETC.)	X	X		X			16		
		ESTUFAS ECOCOLOGICAS			X				0		
		PLANTA POTABILIZADORA	X	X	X	X	X		16		
		POZOS DE ABASTECION	X	X		X			16		
		RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	X	X		X	X		16		
		SANITARIO CON BIODIGESTORES	X	X					0		
		SANITARIOS SECOS Y LETRINAS	X						0		
		ALUMBRADO PUBLICO	X			X			0		
<b>COMPLEMENTARIOS</b>	<b>(en México)</b>	CARRILES Y CARRISTERAS EN LOS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES QUE OPERAN SEAS DE COMUNICACION	X	X			X	X	16		
		CARRILES PUBLICOS	X	X			X	X	16		
		PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	X	X			X	X	16		
<b>Total PAIS ENTIDADES (PSE)</b>				<b>14</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>72</b>		
<b>PAIS ENTIDADES (PSE)</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>ACCESO A LA ALIMENTACION</b>	COMEDORES COMUNITARIOS	X	X	X	X			16	
			PROFESORAL (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			16	
			PROFESORAL (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			16	
		<b>ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD</b>	CENTROS DE SALUD O UNIDADES MEDICAS	X	X	X	X			16	
			HOSPITALES	X	X	X	X			16	
			CENTROS		X					0	
		<b>CALIDAD Y ESPACIO DE LA VIVIENDA</b>	CONDICION A LA RED DE OBRAS O FORA SEPTICA		X					0	
			CUANTO PARA BAÑO		X					0	
			CUANTO PARA COCINA		X					0	
			CANTON (DORMITORIO)		X					0	
			MURO FRÍO (QUE NO SEA CON MATERIALES DEL EMBARCO, BARRIDO, CARROZO, BARRIL, PALMA) LAMINA DE CARTON, METALICA O DE ASBESTO O MATERIAL DE DESCHIDO)		X				X		0
			FRÍO FRÍO		X					0	
	FRÍO FRÍO (NO MATERIAL DE DESCHIDO, NI LAMINA DE CARTON)			X				X		0	
	TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA		X					0			
	<b>REDAJO EDUCATIVO</b>	PREESCOLAR (NIÑAS)	X	X	X	X			16		
		PREESCOLAR (NIÑOS)	X	X	X	X			16		
		PREESCOLAR (CONDICION DE SERVICIOS BASICOS AGUA)	X	X	X	X			16		
		ELECTRIFICACION (CONDICION)	X	X	X	X			16		
		SECUNDARIA (NIÑOS)	X	X	X	X			16		
		CARRILADO	X	X	X	X	X		16		
		CENTROS	X						0		
		DEPOSITO O TANQUE DE AGUA POTABLE	X	X	X	X	X		16		
		DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO	X	X	X	X	X		16		
		ELECTRIFICACION	X	X	X	X			16		
<b>SERVICIO BASICO DE LA VIVIENDA</b>	ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL (ENERGIA EOLICA, SERVIDOR SERVIDORES, ENERGIA SOLAR, PANELES SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLAR TERMICA, ETC.)	X	X		X			16			
	ESTUFAS ECOCOLOGICAS			X				0			
	POZOS	X	X		X	X		16			
	OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL	X	X		X	X		16			
	PLANTA POTABILIZADORA	X	X	X	X	X		16			
	POZO ARTESIANO	X	X		X			16			
	POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	X	X	X	X	X		16			
	POZOS DE ABASTECION	X	X		X			16			
	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	X	X		X	X		16			
	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	X	X		X	X	X	16			
	SANITARIOS CON BIODIGESTORES	X	X		X			16			

FONDO	TIPO DE CONTRIBUCION DEL PROYECTO	CONTRIBUCION DEL PROYECTO EN LA POBREZA (CARENCIA SOCIAL)	SUBCLASIFICACION DEL PROYECTO	AMPLIACION CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO MANTENIMIENTO REHABILITACION Total general						
FAIS MUNICIPAL (FISMDF)			SANITARIOS SECOS / LETRINAS		X					1
			TANQUES SEPTICOS CONECTADO A FOSA SEPTICA O DRENAJE	X	X		X			3
			TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO		X					1
		(en blanco)		INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: HUERTOS COMUNITARIOS	X	X		X		3
	INDIRECTA	REZAGO EDUCATIVO		PREESCOLAR (DOTACION DE SERVICIOS BASICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X	X	X		4
				PREESCOLAR (SANITARIOS)	X	X	X	X		4
				PRIMARIA (SANITARIOS)	X	X	X	X		4
				SECUNDARIA (DOTACION DE SERVICIOS BASICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X	X	X		4
				SECUNDARIA (SANITARIOS)	X	X	X	X		4
				RED DE ALCANTARILLADO	X	X		X	X	4
	COMPLEMENTARIOS	REZAGO EDUCATIVO		PREPARATORIA (AULAS)	X	X		X		3
				PREPARATORIA (DOTACION DE SERVICIOS BASICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X	X	X		4
				PREPARATORIA (SANITARIOS)	X	X	X	X		4
		(en blanco)		ALUMBRADO PUBLICO	X	X		X		3
				CAMINOS RURALES	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: ABREVADEROS	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: BORDOS	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CAMINO SACACOSECHAS	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: CANALES	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: DESPIEDRE		X				1
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: MAQUINARIA E IMPLEMENTOS COMUNITARIOS			X			1
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: MECANIZACION DE TIERRA		X				1
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: NIVELACION DE TIERRAS	X	X		X		3
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: PRESAS	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO	X	X		X	X	4
				INFRAESTRUCTURA APICOLA: SALA DE EXTRACCION DE MIEL		X	X	X		3
				INFRAESTRUCTURA ARTESANAL: ESPACIO, MAQUINARIA Y EQUIPO ARTESANAL COMUNITARIOS		X	X	X		3
				INFRAESTRUCTURA FORESTAL: MAQUINARIA Y EQUIPO COMUNITARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUELOS			X	X		2
				INFRAESTRUCTURA PECUARIA: ESPACIO, MAQUINARIA Y EQUIPO COMUNITARIO	X	X	X	X	X	5
				INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PUBLICO PARA EL ACCESO Y EL APOYO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	X	X		X	X	4
		NIVELACION DE TIERRAS / RELLENO DE SOLARES		X				1		
		PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	X	X		X	X	4		
	<b>Total FAIS MUNICIPAL (FISMDF)</b>				<b>40</b>	<b>62</b>	<b>29</b>	<b>49</b>	<b>21</b>	<b>201</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>54</b>	<b>89</b>	<b>37</b>	<b>64</b>	<b>29</b>	<b>273</b>	

## VI.- BIBLIOGRAFÍA.-

- Ordenamientos legales tomados de la página:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Informes de la revisión a la Cuenta Pública 2013 de la Auditoría Superior de la Federación.

**Muchas gracias**

**mirodi13@hotmail.com**